

10/2022



62310007



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

HD5491417

NOTARÍA EDIFICIO ZAIDA
Acera del Darro ,1. 2º. 18005 GRANADA
Teléf.958229393 Fax. 958229999
info@notariaedificiozaida.es

«ESCRITURA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y
RENOVACIÓN DEL PATRONATO»

NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE (747). ----

En GRANADA, mi residencia, a dieciséis de mayo
de dos mil veintitrés. -----

Ante mí, LUIS IGNACIO MEDINA MEDINA, Notario de
esta Capital y del Ilustre Colegio de Andalucía. --

==== C O M P A R E C E ====

DON JOSÉ ESPADAFOR LLOBERA,

==== I N T E R V I E N E ====

En nombre y representación, como presidente del
patronato de la entidad denominada **"FUNDACIÓN
ESPADAFOR"**, de nacionalidad española, con
domicilio en Escuzar, provincia de Granada, Avenida
Eulogio Espadafor, 2; constituida mediante

escritura autorizada por mí, el día 18 de marzo de 2022, número 477 de protocolo; la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía, Asiento número 1, Registro GR-1590 de fecha 9 de mayo de 2022, Sección Registral Tercera. Su C.I.F. número G09939919. Sus fines son el bienestar y la educación de la infancia. -----

Actúa el compareciente en su calidad de Presidente del Patronato de la Fundación, cargo para el que fue nombrado por el plazo estatutario de seis años en la citada escritura de constitución de la fundación; y para el que ha sido renovado en los acuerdos que se elevan a público por medio de la presente. -----

Se encuentra especialmente facultado para este acto en los acuerdos que se mencionarán. -----

Lo expuesto resulta de la escritura citada, cuya copia autorizada e inscrita en el Registro de Fundaciones he tenido a la vista, sin que en lo omitido por innecesario haya nada que limite, condicione, contradiga o amplíe lo inserto; asegurando el compareciente la subsistencia de su representación, y no haber variado la capacidad de la fundación por él representada. -----

HD5491416

10/2022



0,15 €



Tiene, a mi juicio, en el concepto en que interviene, capacidad para otorgar la presente ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN RELATIVOS A MODIFICACIÓN ÍNTEGRA DE ESTATUTOS Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL PATRONATO, y al efecto: -----

==== O T O R G A ====

PRIMERO. Elevación a público.- -----

El compareciente, conforme interviene, eleva a público los acuerdos adoptados por el Patronato de la "FUNDACIÓN ESPADAFOR", en su reunión de **12 de mayo de 2023**, los cuales obran en la certificación que exhibe, dándose aquí por reproducidos. -----

Referida certificación, expedida por **DON RAMÓN HISPÁN RODELA**, en calidad de Secretario del Patronato de la Fundación, con el visto bueno del Presidente **DON JOSÉ ESPADAFOR LLOBERA**, cuyas firmas considero legítimas por serme conocidas, me entrega el compareciente para que una, como hago, a la presente. -----

SEGUNDO. Modificación de estatutos.- -----

Se modifican íntegramente los estatutos de la Fundación, cuya nueva redacción figura en el Anexo de la certificación unida, que queda incorporada a la presente junto con ésta, y cuyo contenido se da por reproducido. -----

TERECERO. Renovación y designación de nuevos miembros del Patronato.- -----

Renovar a los actuales miembros del Patronato, y designar cuatro nuevos miembros del Patronato, hasta completar el número máximo de siete miembros.

La identidad y circunstancias personales de los nombrados, indicación del cargo para el que han sido designados, aceptación, y declaración de no incompatibilidad figuran en la certificación unida, y se dan por reproducidos. -----

CUARTO. Inscripción.- -----

Se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía del contenido de la presente escritura, incluso parcial si a juicio de la Jefa de Sección o encargado correspondiente existiese algún defecto impidiere la total. -----

==== OTORGAMIENTO ====

Hago las **reservas y advertencias legales**, en

HD5491415

10/2022



especial las relativas a la obligación de inscribir la presente en el Registro Mercantil del domicilio social. -----

Identifico al señor compareciente por su documento de identidad antes consignado, quedando informado de lo siguiente: -----

Sus **datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría**, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente

documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le

HD5491414

10/2022



sustituya o suceda. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Granada, c/ Acera del Darro 1, 2º, Edificio Zaida. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

==== AUTORIZACIÓN ====

Por su elección le leo este instrumento,

después de identificarle por su documento reseñado, lo encuentra conforme, presta su consentimiento y la firma conmigo, el Notario, que de su íntegro contenido redactado en cuatro folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los tres anteriores correlativos en orden, de la misma serie, yo el Notario, Doy fe. --

Está la firma del compareciente. -----

Signado. LUIS IGNACIO MEDINA MEDINA. Rubricado y sellado. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4 y nº 8º. DOCUMENTO SIN CUANTÍA. TOTAL: DISPENSADO (Impuestos excluidos)
--

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

HD5491413

10/2022



NCC15007



CERTIFICACIÓN DEL LIBRO DE ACTAS DEL PATRONATO DE "FUNDACIÓN ESPADAFOR"

DON RAMÓN HISPÁN RODELA, con D.N.I./N.I.F. número 24.187.016-D; en su calidad de Secretario del Patronato de la entidad «FUNDACION ESPADAFOR»,

CERTIFICA

Que del LIBRO DE ACTAS del Patronato de la Fundación resulta lo siguiente:

A) Que con fecha de **12 de mayo de 2023**, en el domicilio fundacional, tuvo lugar reunión del Patronato de la Fundación, con asistencia de la totalidad de sus miembros, es decir, de las siguientes personas: Presidente: DON JOSE ESPADAFOR LLOBERA, Vicepresidente: DON JOSE MIGUEL ESPADAFOR PAREDES, y Secretario: DON RAMON HISPAN RODELA; y con asistencia también de las personas que serán designadas nuevos miembros del Patronato hasta completar su número máximo, a saber: DOÑA ANA MARIA PAREDES VARO, DOÑA MARÍA MONTSERRATA ESPADAFOR LLOBERA, DON RAFAEL DIONISIO CEREZO DÍAZ y DOÑA MARÍA MERCEDES ROMEROSA MARTÍNEZ.

B) Que todos ellos aceptaron por unanimidad la celebración de sesión extraordinaria del Patronato.

C) Que el Patronato adoptó, por unanimidad los **ACUERDOS** que se transcriben a continuación:

PRIMERO. Modificación de estatutos.

Aprobar los nuevos estatutos de la Fundación, que sustituyen en su totalidad a los actualmente vigentes.

Los nuevos estatutos están integrados por 36 artículos, y se contienen en el documento extendido sobre quince paginas numeradas del 1 al 15, impresas en folios de papel común a doble cara, que se acompañan como Anexo a la presente certificación.

SEGUNDO. Renovación y designación de nuevos miembros del Patronato.

Renovar a los actuales miembros del Patronato, y designar cuatro nuevos miembros del Patronato, hasta completar el número máximo de siete miembros.

En consecuencia, el Patronato queda integrado por los siguientes miembros, designados por el plazo estatutario de seis años:

Presidente: DON JOSÉ ESPADAFOR LLOBERA,

Vicepresidente: DON JOSÉ MIGUEL ESPADAFOR PAREDES,

Secretario: DON RAMÓN HISPÁN RODELA,

Vocal: DOÑA ANA MARÍA PAREDES VARO,

Vocal: DOÑA MARÍA MONTSERRAT ESPADAFOR LLOBERA.

Vocal: DON RAFAEL DIONISIO CEREZO DÍAZ

Vocal: DOÑA MARÍA MERCEDES ROMEROSA MARTÍNEZ,

HD5491412

10/2022



REGISTRADO



Presentes en la reunión todos los nombrados, aceptan sus cargos, y manifiestan que no se encuentran incursos en ninguna incapacidad o incompatibilidad para su ejercicio.

TERCERO. Facultad para elevar a público.

Facultar a todos y cada de los miembros del Patronato para que, cualquiera de ellos, por sí sólo, pueda comparecer ante Notario y elevar a público los presentes acuerdos, otorgando para ello las escrituras públicas correspondientes (incluso de subsanación, aclaración o rectificación), así como para realizar cuantas actuaciones sean precisas o convenientes para la plena eficacia de los acuerdos.

D) Que el acta fue redactada al término de la reunión, y **aprobada** por el propio Patronato al final de la reunión, firmándola a continuación el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

E) Y, para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente del Patronato DON JOSE ESPADAFOR LLOBERA, en GRANADA, a DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

EL SECRETARIO

VºBº

Hay una firma.

Hay una firma.

Fdo. Ramón Hispán Rodela

Fdo. José Espadafor Llobera

ESTATUTOS DE FUNDACIÓN ESPADAFOR

10/2022



10/2022



HD5491411



C

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

Artículo 3. Régimen.

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.

Artículo 5. Ámbito de actuación.

Artículo 6. Duración.

CAPITULO II FINES Y BENEFICIARIOS

Artículo 7. Fines.

Artículo 8. Valores y principios.

Artículo 9. Actividades.

Artículo 10. Libertad de actuación.

Artículo 11. Determinación de los beneficiarios.

Artículo 12. Criterios, líneas y medios de actuación.

Artículo 13. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 14. Naturaleza.

Artículo 15. Composición.

Artículo 16. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

Artículo 17. La Presidencia.

Artículo 18. La Vicepresidencia.

Artículo 19. La Secretaría.

Artículo 20. Atribuciones del Patronato.

Artículo 21. Obligaciones del Patronato.

Artículo 22. Obligaciones de los patronos.

Artículo 23. Responsabilidad de los patronos.

Artículo 24. Cese y suspensión.

Artículo 25. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Patrimonio.

Artículo 27. Financiación.

Artículo 28. Administración.

Artículo 29. Régimen financiero.

Artículo 30. Contabilidad.

Artículo 31. Inventario patrimonial

Artículo 32. Plan de actuación

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 33. Modificación.

Artículo 34. Fusión.

Artículo 35. Extinción.

Artículo 36. Liquidación y adjudicación del haber.

10/2022



H0000000000



HD5491410



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "Fundación Espadafor", se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Régimen.

La Fundación se regirá por la Ley y demás disposiciones de desarrollo y por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.

1. La Fundación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio de la Fundación radicará en Avenida Eulogio Espadafor nº 2, Escúzar (Granada, C.P. 18130).
2. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria en la forma prevista en la legislación vigente, con inmediata comunicación al Protectorado.

Artículo 5. Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito del territorio nacional. Sin perjuicio de lo anterior, la fundación podrá llevar a cabo acciones a nivel internacional, en el marco de sus programas de cooperación al desarrollo.

Artículo 6. Duración.

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si los fines de la Fundación se hubieran cumplido íntegramente o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

CAPITULO II FINES Y BENEFICIARIOS

Artículo 7. Fines.

Los fines de interés general de la Fundación son el bienestar y la educación de la infancia, especialmente de la infancia más vulnerable, así como la promoción del voluntariado.

Artículo 8. Valores y principios.

1. Los objetivos o fines principales de la Fundación se desarrollarán teniendo presente los siguientes valores fundamentales:

- Fomentar la solidaridad y la cohesión social articulando actuaciones, proyectos y programas dirigidos a promover el bienestar de los menores especialmente de aquellos en situación de vulnerabilidad, y de sus familias, favoreciendo la inclusión, el respeto a la diversidad, el desarrollo sostenible y el medioambiente a través de actividades innovadoras y transformadoras.
 - Recabar, para el cumplimiento de sus objetivos, la cooperación, la colaboración y el compromiso de todas las personas y colectivos ciudadanos, administraciones, Instituciones, agentes y entidades, públicas o privadas, implicados en el cuidado de la infancia.
2. Asimismo, la actuación de la Fundación se regirá por los siguientes principios:
- Buen gobierno, transparencia y excelencia en los criterios y procedimientos de actuación, en la definición de sus prioridades de trabajo, en el empleo de sus recursos y la comunicación de sus resultados.
 - Cooperación con los agentes, públicos y privados, más relevantes, estableciendo relaciones de mutua confianza y velando siempre por los intereses compartidos.
 - Procurar que todas las actuaciones que se acometan para el desarrollo de sus fines tengan impacto social y capacidad para transformar la realidad social.
 - Innovación social, promoviendo iniciativas, liderando procesos, proyectos y movilizando a todos los agentes y recursos en cumplimiento de sus fines.
 - Independencia e imparcialidad respecto de cualquier poder público o privado.
 - Igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

Artículo 9. Actividades.

Para la consecución de los fines señalados en el artículo anterior, la Fundación, realizará las siguientes actividades:

- Buscar, crear y apoyar programas que mejoren de forma directa el bienestar de la infancia,
- Realizar programas de apoyo socio-emocional, lúdicos y educativos en Hospitales, Residencias, Casas de acogida y escuelas infantiles y en cualquier otra institución que atienda a la infancia.

Para el cumplimiento de sus fines, la fundación podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- Promocionar, difundir y gestionar proyectos de cualquier índole (social, cultural, deportiva, medioambiental, etc.) en favor del bienestar de la infancia, especialmente los menores en situación de vulnerabilidad, y sus familias.
- Fomentar el desarrollo profesional de personas vinculadas a la protección y cuidado de la infancia, a través de proyectos que contribuyan a potenciar su desarrollo económico y social, tales como, por ejemplo, la promoción de la empleabilidad, la innovación social y la creatividad.
- Llevar a cabo acciones formativas (seminarios, jornadas, cursos, talleres, etc) para cualquier colectivo vinculado a la infancia.
- Apoyar actividades culturales y sociales cuya finalidad sea la promoción del bienestar de la infancia, especialmente los menores en situación de vulnerabilidad, y sus familias.

HD5491409

10/2022



RGD-CAR-1



- Incorporar las nuevas tecnologías a los programas que la Fundación lleve a cabo.
- Crear y apoyar emprendimientos que tengan como finalidad promover cualquier actividad que contribuya al cumplimiento de los fines de la fundación.
- Organizar eventos sociales, deportivos, culturales y formativos que contribuyan a la divulgación de los fines de la Fundación.
- Participar y favorecer espacios de creación e innovación en favor del cumplimiento de los fines establecidos para la Fundación.
- Apoyar a entidades de cualquier tipo y organizaciones sociales que promuevan los mismos fines que la Fundación. Dicho apoyo puede implicar soporte técnico, material, económico y cualquier otro que permita lograr el máximo impacto posible en los programas y acciones que se llevan a cabo.
- Contribuir a articular y fortalecer las alianzas y relaciones con todos los agentes sociales, económicos, culturales y de cualquier otro ámbito que compartan la visión de mejorar el bienestar de la infancia, especialmente de los menores en situación de vulnerabilidad, y sus familias.
- Producir materiales de sensibilización y divulgación sobre los fines de la Fundación.
- Llevar a cabo acciones de cooperación internacional al desarrollo con el fin de contribuir a mejorar el bienestar de la infancia, especialmente los menores en situación de vulnerabilidad, y sus familias.
- La realización de estudios técnicos con el fin de desarrollar estrategias que contribuyan a la consecución de los fines de la Fundación.
- Facilitar y participar con los medios y conocimientos necesarios para el estudio y desarrollo de todo proyecto que aporte agilizar una economía circular que contribuya a mejorar la vida de la infancia, especialmente de los menores en situación de vulnerabilidad, y sus familias.
- Formular, presentar y aceptar subvenciones públicas y privadas que estén en consonancia con los fines, valores y prioridades estratégicas de la Fundación.
- Desarrollo de programas de voluntariado (incluyendo el corporativo y de intercambio de expertos) con valor añadido socialmente dirigido hacia la atención, promoción, divulgación, investigación, transferencia de conocimiento y desarrollo de iniciativas que contribuyan a la consecución de los fines de la Fundación.
- Colaborar con entidades públicas o privadas, con el fin de conseguir los objetivos de la Fundación.
- Cualquier otra actividad que permita cumplir con los objetivos de la Fundación, conforme a la Ley y a los presentes Estatutos.

Para la realización de estas actividades, la Fundación podrá utilizar tanto personal propio de la fundación como personas voluntarias que quieran participar en las mismas a través de los programas de voluntariado que acuerde la Fundación.

Artículo 10. Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 11. Determinación de los beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de la fundación las personas físicas o jurídicas que tenga a su cargo a personas en edad infantil, especialmente aquellas que estén en situación de vulnerabilidad, y a las que presten atenciones y servicios en los ámbitos de la salud, el acogimiento o la educación.
2. El Patronato determinará a los beneficiarios de las actividades fundacionales de acuerdo con criterios de imparcialidad y no discriminación.
3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 12. Criterios, líneas y medios de actuación.

En el desarrollo de las actividades que la Fundación emprenda para el cumplimiento de su finalidad institucional habrán de observarse los criterios y líneas de actuación que a continuación se indican:

1. La Fundación debe desarrollar al máximo su potencialidad y recursos de acuerdo con la filosofía establecida en estos Estatutos.
2. Sus actividades deben regirse por los criterios de calidad, eficacia y eficiencia.
3. Las ayudas y actividades de la Fundación tendrán un carácter discrecional, graciable y gratuito, sin detrimento de la racionalidad, solidaridad, inherentes a las actuaciones de buena fe de las personas y coherencia de las instituciones, no asumiendo pensiones, ni ayudas perpetuas.
4. La Fundación, siempre que sea posible, aparecerá ante la opinión pública como protagonista de sus actuaciones, tanto directas como concertadas, sin perjuicio de la colaboración adecuada y necesaria con personas jurídicas, públicas o privadas.
5. La Fundación actuará utilizando sus propios medios e iniciativas sin perjuicio de la contratación de terceros para la ejecución de sus programas o cooperando con otras entidades en actividades que sean coincidentes con los fines de la Fundación.
6. La Fundación promoverá la obtención de recursos financieros alternativos (públicos y privados) y/o complementarios a los transferidos por el fundador, además de desarrollar las iniciativas empresariales tendentes a conseguir los objetivos de la Fundación.
7. La Fundación podrá utilizar como instrumento para el logro de sus fines estructuras organizativas, a través de empresas, sociedades mercantiles, asociaciones, o cualquier otra fórmula destinada a la gestión.

La Fundación procurará evitar el apoyo de proyectos que conlleven gastos consolidados en el tiempo, o que comporten obligaciones continuadas en el tiempo.

La Fundación podrá constituir o participar en otras fundaciones o asociaciones como medio adecuado y eficaz para el cumplimiento de sus fines, con arreglo a lo establecido en la Ley, en los presentes Estatutos y sus disposiciones de desarrollo

10/2022



10/2022



HD5491408



Artículo 13. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

1. La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio, según el art 27 LEY DE FUNDACIONES.
3. Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado I de este artículo, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se observarán las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley de fundaciones.

CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 14. Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. que adoptará sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 15. Composición.

1. Estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de siete Patronos, que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
5. En todo caso se observarán las reglas establecidas en el artículo 14 de la Ley de fundaciones

Artículo 16. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.

2. La designación de nuevos miembros tanto para completar el número máximo como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
3. Los Patronos aceptarán sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de seis años, pudiendo ser reelegidos.
5. La renovación del Patronato se producirá mediante acuerdo de dicho órgano adoptado dentro del último mes del mandato vigente.
6. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses el Patronato procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

Artículo 17. La Presidencia.

Los Patronos elegirán de entre ellos un Presidente/a al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.

Artículo 18. La Vicepresidencia.

Corresponderá al Vicepresidente/a realizar las funciones del Presidente/a en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos en los que se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 19. La Secretaría.

1. El Patronato nombrará un Secretario/a, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario/a la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le encomiende el Patronato.
3. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 20. Atribuciones del Patronato.

Son facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, las siguientes:

3. Confeccionar la memoria económica anual, la rendición de cuentas, auditorías y el proyecto de presupuesto.
4. Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos e intereses económicos de la fundación, según la legislación vigente.
5. El cumplimiento de las obligaciones fiscales de la fundación.
6. Disponer junto con quien designe el patronato, de las cuentas bancarias de la fundación, pudiendo abrir cuentas en cualquier entidad bancaria y gestionarlas para la administración de fondos, realizar ingresos y efectuar los pagos correspondientes.

Artículo 21. Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 22. Obligaciones de los patronos.

Son obligaciones de los patronos:

1. Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales.
2. Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
3. Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
4. Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.
5. Realizar los actos necesarios para la inscripción de la fundación en el Registro General de Fundaciones.

Artículo 23. Responsabilidad de los patronos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, quedando exentos de responsabilidad en los supuestos regulados en el artículo 17.2 de la Ley de fundaciones.

Artículo 24. Cese y suspensión.

El cese y suspensión de los Patronos se producirá en los supuestos previstos legalmente, debiendo inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Además, los patronos podrán ser cesados:

- a) Por inasistencia reiterada a las reuniones de Patronato sin causa justificada. Se considera inasistencia reiterada la no asistencia a dos reuniones continuadas o a cuatro no continuadas. Para la acreditación de esta causa será necesario el acuerdo motivado del Patronato, adoptado por la mitad más uno de los miembros presentes y representados.
- b) Por realizar acciones lesivas contra la Fundación o sus fines.

10/2022



E0001101



HD5491406



- c) Por vulnerar y por cualquier procedimiento el deber de guardar secreto de las deliberaciones del Patronato
- d) Por agredir, insultar, amenazar y, en general, infligir un trato degradante a alguno de los Patronos o a cualquier miembro de la Fundación.
- e) Por proferir injurias o calumnias o causar vejaciones a alguno de los Patronos.

El patrono cuyo cese se decide no podrá participar en las votaciones, pero deberá ser convocado e informado de la decisión que se va a tomar y de su derecho a ser escuchado en la reunión, antes de la votación, así como de la decisión finalmente adoptada.

Artículo 25. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente/a convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria se cursará por el Secretario/a y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se garantice la identidad de los asistentes y se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
4. Los acuerdos del Patronato se aprobarán por mayoría de votos. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario/a la correspondiente Acta, que deberá ser aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en el Registro General de Fundaciones y en los Registros públicos correspondientes.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros públicos que corresponda.

Artículo 27. Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrollen o los servicios que presten a sus beneficiarios, siempre que ello no sea contrario a la voluntad fundacional, no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

Artículo 28. Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 29. Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 30. Contabilidad.

1. El Patronato elaborará, en referencia al ejercicio anterior, las cuentas anuales, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria.

Las cuentas anuales se confeccionarán y tendrán el contenido que se establece en el artículo 25, de la Ley de fundaciones.

2. Las cuentas anuales se aprobarán por el patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, y serán firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente.

10/2022



FUNDACIONES



3. Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado en el plazo de diez días hábiles, a contar desde su aprobación por el Patronato, acompañándose, en su caso, del informe de auditoría. Art 25.6.b) Ley de fundaciones.

Artículo 31. Inventario patrimonial

El Patronato de la fundación confeccionará en cada anualidad y referido al ejercicio económico anterior, el inventario de los elementos patrimoniales, en el que conste la valoración de los bienes y derechos de la fundación integrantes de su balance - distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen- así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

El inventario de elementos patrimoniales será remitido al Protectorado junto a las cuentas anuales.

Artículo 32. Plan de actuación

El Patronato elaborará y remitirá al protectorado, en el último trimestre de cada ejercicio, un plan de actuación, en que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 33. Modificación.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y no lo haya prohibido el fundador. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor, salvo que el fundador haya previsto para este supuesto la extinción de la fundación.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será precisa la votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 34. Fusión.

La Fundación, siempre que no lo haya prohibido el fundador, podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos patronos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato, debiendo comunicarse al Protectorado; se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 35. Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 36. Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes.



HD5491404

10/2022



REGISTRO



ES COPIA DE SU ORIGINAL que, a instancia de la mercantil "FUNDACIÓN ESPADAFOR", expido en catorce folios, el presente y los trece posteriores, correlativos en orden y de la misma serie . En GRANADA a veintidos de mayo de dos mil veintitres. DOY FE. -----



Handwritten signature in blue ink.

